

## MINISTERIO EDUCACIÓN Y CIENCIA.

BOE 14 noviembre 1990, núm. 273/1990 [pág. 33676]

### CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS. Títulos a expedir a alumnos que superen determinados módulos profesionales.

La Orden de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) (RCL 1990\413), por la que se aprueban, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales de los niveles 2 y 3, establece que la ordenación general de los mismos se acomodará a las Ordenes de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) (RCL 1988\318) y de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) (RCL 1988\2518). En estas disposiciones se establecía que los alumnos que superasen estas enseñanzas tendrían reconocidos los mismos efectos académicos que los otorgados a los títulos de Técnico auxiliar o de Técnico especialista en función del nivel del módulo profesional superado. Para hacer efectiva tal declaración se dictó la Orden de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9) (RCL 1989\1266), por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalizan los módulos profesionales.

Por otra parte se ha considerado conveniente sustituir algunas de las denominaciones de los módulos profesionales, anteriormente regulados por las disposiciones citadas, por otras más acordes con sus respectivos contenidos.

Por tanto, en cumplimiento de lo indicado en las mencionadas normas y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes módulos profesionales regulados en la Orden de 15 de febrero de 1990 y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-A los alumnos que alcancen evaluación positiva en los módulos profesionales de nivel 2 regulados con carácter experimental en la Orden de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) (RCL 1990\413), se les expedirá el título de Técnico auxiliar conforme a lo señalado en el anexo I.

Segundo.-A los alumnos que superen las enseñanzas de los módulos profesionales de nivel 3 regulados con carácter experimental por la Orden de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se les expedirá el título de Técnico especialista según lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las Escuelas Universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Tercero.-A los referidos títulos les será de aplicación lo indicado en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) (RCL 1988\1824 y 1900), que regula los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado Polivalente y Enseñanzas Artísticas.

Cuarto.-El módulo profesional de nivel 3 designado por la Orden de 8 de febrero de 1988 (RCL 1988\318) como Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automatizados se reforma su nombre, pasando a designarse Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. Asimismo se modifican las denominaciones de los módulos profesionales de nivel 3, Mantenimiento en Instalaciones de Servicios, y Biblioteconomía, Documentación y Archivística, regulados en la citada disposición, y cuyas designaciones serán, respectivamente, Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares, y Biblioteconomía, Archivística y Documentación. Se modifica la denominación del módulo profesional de nivel 2, Cubrición de Edificios, que se denominará Cubrimiento de Edificios.

Quinto.-Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para, en el ámbito de sus competencias, desarrollar lo establecido en la presente disposición.

**ANEXO I**

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1990, TOMO IV, pgs. 6177 y 6178)

**ANEXO II**

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1990, TOMO IV, pg. 6178)